

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL <u>MIRANDA-CAUCA</u>

Miranda – Cauca dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por KATHERINE CUELLAR BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.591.763 en calidad de representante legal de BETSY JULIANA MANCILLA CUELLAR, identificada con NUIP número 1.114.897.903, en contra de JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.891.549, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO fue notificada del auto que libra mandamiento de pago el día 6 de abril del 2022 sin que presentará dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

- 1. SEGUIR adelante la ejecución contra JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.891.549., en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
- 2. LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.891.549., dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

4. NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO